



139257

Subdirección Jurídica (S)	
EMS	EM
Abogada Redactora	
PLM	PLM

ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON PATRICIO HERNÁN FERNÁNDEZ ARAYA

1877

VALPARAÍSO,

08 MAYO 2019

**RES. EX. N°** \_\_\_\_\_/ **VISTOS:** La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de don Patricio Hernán Fernández Araya presentada por su sucesión, con fecha 20 de Diciembre de 2017, y antecedentes aportados; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N° 1542, de fecha 22 de Diciembre de 2017, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la fecha indicada; el memorándum/Subjur/N° 124048, de 12 de febrero de 2018 y la HE/PAR/N° 144876, de 29 de enero de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contratoría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sucesión de don Patricio Hernán Fernández Araya presentó, con fecha 14 de Diciembre de 2017, ante la oficina de Valparaíso, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 13989, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DOÑA FELISA", matrícula N° 2874, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, RPA N° 30312.

Que don Patricio Hernán Fernández Araya, Cédula de Identidad N° 9.067.011-5, -en adelante el causante- falleció con



fecha 17 de Noviembre de 2016, según consta de Certificado de defunción folio N° 23330852, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 18 de Noviembre de 2016, siendo sus herederos intestados su cónyuge doña Jeannette Raquel Figueroa Salazar, Cédula de Identidad N° 12.223.749-4 y sus hijos Patricio Andrés, Cédula de Identidad N° 17.789.712-4 y María Alejandra, Cédula de Identidad N° 19.337.593-6, ambos de apellidos Fernández Figueroa.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 6 de enero de 2017, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 26272, de fecha 24 de Noviembre de 2016, inscrita con el N° 69494, del año 2016, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Valparaíso.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 13989, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DOÑA FELISA", matrícula N° 2874, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, RPA N° 30312.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 17 de Noviembre de 2016, venciendo dicho plazo, el 17 de Noviembre de 2018.

Que, de esta forma, la sucesión de don Patricio Hernán Fernández Araya, con fecha 14 de Diciembre de 2017, presentó ante la Oficina de Valparaíso de este Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, revisados los documentos acompañados, se constató que si bien se presentó documento que designa mandataria a la cónyuge del causante, no se presentó documento que la designe en calidad de beneficiaria, por lo que, mediante Memorandum/Subjur N° 124048, citado en Vistos, se requirió tal documento, el cual fue acompañado mediante HE/PAR/N°144876, de 2019.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompaña además, documento otorgado ante Notario, mediante el cual la sucesión designa en calidad de mandataria a doña Jeannette Raquel Fernández Figueroa, Cédula de identidad N° 12.223.749-4 así como documento de asignación de beneficiario, mediante el cual dicha sucesión designó como beneficiario de la inscripción artesanal vacante a doña Jeanette Raquel Fernández Figueroa, ya individualizada.

Que, en cuanto a la beneficiaria, a saber, doña Jeannette Raquel Fernández Figueroa, ya referida, cabe señalar que acompañó solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Valparaíso, cumpliendo con los requisitos para ello, en las categorías respectivas.

Que, asimismo, se acompaña del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1300743, de fecha 30 de marzo de 2017, otorgado por la Autoridad Marítima de Valparaíso, consta que la embarcación denominada "DOÑA FELISA", matrícula N° 2874, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso- la que es parte de la inscripción materia de la presente solicitud - es de propiedad de la beneficiaria. Por su parte, el

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – actualmente, de Economía, Fomento y Turismo – que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

  
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA  
DIRECCIÓN DE PESQUERÍAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**Distribución:**

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.